



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XIII

Lunes, 27 de Febrero de 1995

Número 25

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Orden de 20 de febrero de 1995, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 211/1994, de 17 de octubre, sobre la regulación de la autoconstrucción de viviendas en Canarias.

Página 1243

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

Decreto 19/1995, de 10 de febrero, por el que se establece el régimen de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para el desarrollo de prestaciones básicas.

Página 1250

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Presidencia del Gobierno

Decreto 36/1995, de 22 de febrero, del Presidente, por el que se dispone la sustitución del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales por el Consejero de Presidencia y Turismo durante su ausencia de Canarias.

Página 1254

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 10 de febrero de 1995, por la que se convoca el concurso para otorgar cuatro becas destinadas a realizar estudios a nivel de postgrado sobre la integración europea en los campos jurídico, económico y administrativo, durante el curso académico 1995/96.

Página 1254

Consejería de Industria y Comercio

Orden de 23 de febrero de 1995, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de subvención previsto en la Orden de 10 de febrero de 1995, que regula el régimen de concesión de subvenciones para el desarrollo y restauración de los centros históricos comerciales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995 (B.O.C. nº 19, de 13.2.95).

Página 1258



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia y Turismo

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8, (922) 47.69.40
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/ Arrieta, s/n, (928) 45.50.48
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 10.300 ptas.
Semestre: 6.180 ptas.
Trimestre: 3.605 ptas.
Precio ejemplar: 103 ptas.

Consejería de Presidencia y Turismo

Resolución de 9 de enero de 1995, de la Dirección General de Justicia e Interior, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Santa Cruz de Tenerife.

Página 1258

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ENTIDADES PÚBLICAS**Ayuntamiento de Breña Alta (La Palma)**

Anuncio de 2 de diciembre de 1994, por el que se hacen públicas las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Celador.

Página 1259

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 1 de febrero de 1995, de la Dirección General de Deportes, por la que se anuncia la contratación, por el sistema de concurso, para la realización del servicio "Mantenimiento de la Ciudad Deportiva Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria".

Página 1261

*Otros anuncios***Consejería de Agricultura y Alimentación**

Anuncio de 23 de enero de 1995, de la Dirección General de Producción y Capacitación Agrarias, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización de un establecimiento para la venta de animales, promovido por C.B. Mascotas del Sur.

Página 1261

Anuncio de 10 de febrero de 1995, de la Dirección General de Producción y Capacitación Agrarias, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización de un establecimiento para la venta de animales, promovido por Dña. Rosa Gloria Vera Pérez.

Página 1262

Consejería de Industria y Comercio

Resolución de 12 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Comercio y Consumo, sobre notificación de Acuerdos de Iniciación de procedimiento sancionador a personas físicas de ignorado domicilio.

Página 1262

Resolución de 24 de enero de 1995, de la Dirección General de Comercio y Consumo, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador a persona física de ignorado domicilio.

Página 1264

Resolución de 24 de enero de 1995, de la Dirección General de Comercio y Consumo, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.

Página 1265

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Anuncio de 12 de enero de 1995, del Servicio Hidráulico de Las Palmas, relativo a la solicitud de legalización e inscripción en el Registro Insular de Aguas de Gran Canaria.- Expte. nº 5.528-T.P.

Página 1267

Consejería de Presidencia y Turismo

Anuncio de 12 de enero de 1995, de la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, relativo a notificación de expediente sancionador incoado a la empresa operadora Automáticos Santmatic, S.L., en ignorado paradero, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 24/94.

Página 1267

Anuncio de 12 de enero de 1995, de la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, relativo a notificación de expediente sancionador incoado a la empresa operadora Automáticos Santmatic, S.L., en ignorado paradero, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 25/94. Página 1268

Anuncio de 12 de enero de 1995, de la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, relativo a notificación de expediente sancionador incoado a la empresa operadora Automáticos Santmatic, S.L., en ignorado paradero, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 57/94. Página 1268

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

Anuncio de 6 de febrero de 1995, de la Viceconsejería de Asuntos Sociales, por el que se hace pública la relación de subvenciones concedidas para actuaciones promovidas y desarrolladas por instituciones sin fin de lucro en áreas infradotadas, convocadas por Orden de 18 de abril de 1994 (B.O.C. nº 53, de 29.4.94). Página 1268

Consejería de Trabajo y Función Pública

Anuncio de 24 de enero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, relativo a depósito de estatutos de la Confederación Canaria de Empresarios Turísticos. Página 1273

Ayuntamiento de Firgas (Gran Canaria)

Anuncio de 22 de febrero de 1995, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Ampliación de la Delimitación de Suelo de este municipio. Página 1274

Ayuntamiento de Garafía (La Palma)

Anuncio de 6 de febrero de 1995, por el que se somete a información pública la aprobación provisional del Proyecto de Ampliación de la Delimitación de Suelo Urbano de este municipio. Página 1274

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Anuncio de 3 de febrero de 1995, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en Carretera del Centro nº 229. Página 1274

Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma

Anuncio de 13 de febrero de 1995, por el que se hace pública la aprobación inicial del Proyecto de Modificación del Estudio de Detalle "Calle Virgen de la Luz, Blas Simón". Página 1274

Ayuntamiento de Los Silos (Tenerife)

Anuncio de 20 de febrero de 1995, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Subdivisión de la Unidad de Actuación U.A.-2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Página 1275

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

327 *ORDEN* de 20 de febrero de 1995, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 211/1994, de 17 de octubre, sobre la regulación de la autoconstrucción de viviendas en Canarias.

El Decreto 211/1994, de 17 de octubre (B.O.C. nº 138, de 11.11.94), por el que se regula el apoyo financiero e institucional a la autoconstrucción de viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma

Canaria, faculta a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y a la de Economía y Hacienda para que en el marco de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del mencionado Decreto.

A tales efectos, y con el fin de alcanzar una mayor efectividad de los recursos económicos y los objetivos contenidos en la disposición reguladora de fomento a la autoconstrucción, se considera preciso establecer las normas de desarrollo para una correcta aplicación y adaptación de aquélla a las nuevas circunstancias.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero.- De las condiciones de los terrenos.

1º) Los terrenos respecto a los cuales se pretende las ayudas económicas para su adquisición deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Las parcelas no podrán exceder de 180 m², en cualquier caso.

b) Estar clasificados como urbanos y reunir los servicios mínimos para ser considerados como solar o reunir aquéllos una vez ultimada la urbanización y así se acredite mediante certificación municipal. En los supuestos en los que las normas de planeamiento urbanístico no contemplasen los servicios mínimos anteriormente mencionados, se atenderá a lo dispuesto en el artº. 4.2 de la Ley Territorial 6/1987, de 7 de abril, sobre sistema de actuación de urbanización diferida.

c) Si los terrenos tuvieran la consideración de rústicos, deberán estar integrados en asentamientos rurales, obtener las autorizaciones previstas en la Ley 5/1987, de 7 de abril, de Ordenación Urbanística de Suelo Rústico, y contar con los servicios mínimos exigidos por el instrumento de planeamiento urbanístico en vigor.

d) Sólo se concederán subvenciones para la adquisición de suelo, cuando éste proceda de urbanizaciones gestionadas por Administraciones Públicas Canarias, Empresas Públicas dependientes de las mismas o Privadas habilitadas a tal fin.

2º) Los terrenos sobre los que se proyecte la edificación de la vivienda, para la que se solicitan ayudas a la construcción deberán reunir las siguientes condiciones:

a) No podrán exceder de 250 m² de superficie máxima y tener la condición de urbanos o rústicos con las prescripciones señaladas en el número anterior y en la normativa urbanística de aplicación.

b) Excepcionalmente podrán superar dicha superficie cuando así lo exijan las determinaciones previstas en el planeamiento en vigor.

Artículo segundo.- Del Reconocimiento Inicial.

1º) El Reconocimiento Inicial de Autoconstrucción permite al solicitante acceder a la subvención para la adquisición y preparación del suelo hasta un máximo de 600.000 pesetas por vivienda, siempre que se trate de parcelas integradas en urbanizaciones gestionadas por las Administraciones

Públicas Canarias, Empresas Públicas de las mismas o Privadas habilitadas al efecto.

La citada solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) D.N.I. del solicitante o documento acreditativo de la personalidad del interesado, y en su caso la representación que ostenta.

b) Modelo oficial de solicitud, según anexo de esta Orden.

c) Contrato de compraventa o título hábil de constitución del derecho de superficie que faculte para construir sobre la parcela. El contrato podrá constar formalizado en documento privado siempre y cuando se justifique la inscripción registral de los terrenos a favor del transmitente. Cuando éste sea Administración o Empresa Pública de la misma o Privada habilitada a tal fin, será suficiente el documento privado de compraventa o cualquier otro previsto en el Decreto regulador, adverbado por el Secretario de la Corporación o del Consejo de Administración de aquellas Empresas.

d) Informe del Ayuntamiento acreditativo de la Calificación del suelo como urbano y de su aptitud edificatoria para ser destinado a la Autoconstrucción, de acuerdo al planeamiento municipal vigente.

e) En el supuesto de tratarse de Autoconstrucción de Vivienda en Suelo Rústico, deberá acompañarse a la solicitud, el informe favorable de la Administración Pública Canaria competente en materia de urbanismo, así como certificación municipal donde se acredite la condición de asentamiento rural y las dotaciones urbanísticas existentes.

f) Certificado municipal en el que se acredite que el solicitante reside o trabaja en el municipio en el que se ubique el suelo objeto de edificación o en uno limítrofe.

g) Los ingresos, cuando proceda su declaración, se acreditarán mediante copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del último periodo impositivo, o en su defecto certificado de la Delegación de Hacienda en cuyo territorio se ubique la actuación protegible, acreditando la cuantía de la base o bases imponibles a que se refiere el artículo 10.1.a) del Real Decreto 1.932/1991.

En el supuesto de que el solicitante no hubiese presentado la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberá aportar certificado de la Delegación de Hacienda acreditando dicho extremo, así como certificado o certificados de las cantidades devengadas por todos los concep-

tos durante el periodo de referencia, expedido por las Empresas o Entidades pagadoras.

La Administración Autonómica se reserva el derecho de exigir cualquier otro documento o título probatorio que considere procedente.

h) Declaración de que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea propietario de otra vivienda, o lo hubiera sido dentro de los 5 años inmediatamente anteriores a la solicitud. En el caso de que el solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar poseyera vivienda en estado ruinoso, deberá aportarse declaración municipal sobre tal extremo; cuando se trate de vivienda infradotada, se aportará informe técnico emitido por los Servicios Técnicos de las Corporaciones Locales o de la Dirección General de Vivienda en última instancia.

2º) Una vez otorgado el Reconocimiento Inicial el solicitante estará obligado al cumplimiento de las condiciones establecidas en el nº 2 del artº. 4 del Decreto 211/1994, de 17 de octubre, dando lugar su incumplimiento a las consecuencias que se establecen en el artº. 6 de la citada norma.

3º) El plazo establecido desde el Reconocimiento Inicial hasta la fecha de entrada de la solicitud de Calificación Provisional de Autoconstrucción, no podrá exceder de seis meses.

4º) Las subvenciones a la adquisición del suelo podrán percibirse de las formas siguientes:

a) La urbanización o preparación de los terrenos llevadas a cabo por Administración Pública Canaria, Empresas Públicas de la misma o Privadas habilitadas, permitirán a éstas subrogarse en la persona del beneficiario percibiendo anticipadamente la cuantía de la subvención, que habrá de ser menor del precio de venta de la parcela, sin que en ningún caso la subvención pueda exceder del valor del solar. Las entidades de carácter público podrán acceder a dichos anticipos presentando la documentación justificativa de la titularidad del terreno junto con el documento de división parcelaria.

En el caso de las Empresas Privadas habilitadas, la percepción anticipada de la subvención reconocida, estará condicionada a la previa aportación de los contratos de compraventa o constitución del derecho de superficie a favor de los autoconstructores, junto con la garantía establecida mediante aval bastante hasta la entrega de la parcela una vez urbanizada, con objeto de asegurar la devolución del importe percibido incrementado con los intereses legales si no se cumpliera el fin para el que fue concedido.

Las entidades que accedan al abono anticipado de la subvención habrán de justificar en el plazo

máximo de 24 meses, que las parcelas han sido cedidas a personas que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de las ayudas y que los solares resultantes cumplen con las condiciones necesarias para la autoconstrucción. Dicha acreditación será llevada a cabo mediante los documentos a que se refiere el apartado 1º del presente artículo.

b) En los supuestos en los que no haya existido percepción anticipada, la subvención será abonada por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, al beneficiario, previa presentación del Reconocimiento Inicial y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Artículo tercero.- De las Condiciones del Proyecto.

Los proyectos para viviendas autoconstruidas deberán reunir los siguientes requisitos:

1º) Vendrán referidos fundamentalmente al tipo de viviendas unifamiliares adosadas, con una superficie máxima útil igual o inferior a 90 m², excluidas las dependencias anejas, salvo en los supuestos de unidad familiar de más de 5 miembros en cuyo caso podrán alcanzar hasta los 120 m² útiles, ajustándose a prototipos adecuados a las características físicas y ambientales del medio en el que se edifique, debiendo ser informado favorablemente por la Dirección General de Vivienda con arreglo a las normas de calidad y diseño de las V.P.O.

2º) En el supuesto de que se proyectasen garajes, la superficie útil de los mismos se computará de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenanzas de aplicación, incluyéndose en planta baja o bajo ella y en ningún caso fuera de la proyección vertical de la misma cuando se trate de viviendas no unifamiliares.

3º) Si se incluyesen trasteros u otros anejos, la superficie de los mismos será inferior a 6 m², estarán destinados a ese fin exclusivo sin incorporación posible a las viviendas y con acceso directo desde zonas comunes de circulación del edificio o desde el exterior en el caso de vivienda unifamiliar.

4º) Cuando lo permitan las normas de planeamiento municipal, se admitirá la ejecución de planta baja de uso no residencial, que no será subvencionable. El coste de ejecución de esta planta no se computará en el presupuesto total máximo del proyecto a que hace referencia el artículo 15.2 del Decreto 211/1994, de 17 de octubre.

5º) En el supuesto de proyectarse la construcción sobre un derecho de vuelo, se acreditará mediante certificación expedida por técnico competente las condiciones de edificabilidad de la vivienda preexistente y el cumplimiento del planeamiento

urbanístico de aplicación a la edificación resultante, siendo el acceso a la nueva vivienda independiente del inmueble sobre el que se ha ejercido el citado derecho de vuelo.

Artículo cuarto.- De los Auxilios Técnicos.

1º) La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas podrá otorgar de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, subvenciones destinadas a sufragar o compensar los gastos de proyectos y dirección de obras por un importe máximo de 100.000 pesetas por vivienda, siempre que reúna los siguientes requisitos:

a) Que los ingresos ponderados de la unidad familiar no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional.

b) Que el suelo reúna los requisitos establecidos en el artº. 12 del Decreto 211/1994, de 17 de octubre.

c) Para percibir esta ayuda económica deberá aportar la hoja de encargo del proyecto, o en su caso, certificado del autor del mismo debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente, o certificación expedida por las oficinas técnicas de Vivienda, en la que conste los gastos de redacción del proyecto, reservándose la Administración el derecho de exigir cualquier otro documento que considere oportuno.

2º) Las subvenciones a que se refiere este artículo, podrán ser complementadas con la aplicación de tarifas especiales en el caso de que se establezcan convenios con las Administraciones Locales o Colegios Profesionales, para tal fin.

3º) Los autoconstructores individuales podrán acceder a la subvención establecida para los auxilios técnicos hasta un máximo de 100.000 pesetas, con independencia de la procedencia del suelo.

Artículo quinto.- Características de las viviendas.

Las viviendas que se proyecten edificar al amparo de la norma reguladora, responderán a las características y tipologías que se especifican en los artículos 15 y 16 del Decreto 211/1994, de 17 de octubre.

Se podrá autorizar la construcción en altura siendo la máxima admitida de 3 plantas sobre rasante entendida ésta según lo dispuesto en el ordenamiento urbanístico aplicable. Para el supuesto que dicha norma no lo prevea se entenderá como tal la que corresponda a la calle de cota más baja.

En ningún caso se admitirá la construcción de

una vivienda libre sobre una vivienda autoconstruida, al tener ésta la consideración de Vivienda de Protección Oficial.

Artículo sexto.- De las Empresas Habilitadas.

1º) Las Empresas Privadas que pretendan acceder a la condición de habilitadas con el fin de asumir la gestión de promociones agrupadas de autoconstrucción, podrán obtener previamente de la Dirección General de Vivienda el otorgamiento de la habilitación con carácter general y revocable, mediante solicitud dirigida a la misma en la que se hará constar los datos y requisitos establecidos en el artº. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjuntando además los documentos relativos a la personalidad y capacidad jurídica que a continuación se especifican:

- Escritura pública de constitución debidamente inscrita en el correspondiente Registro Oficial, cuando se trate de persona jurídica o Número de Identificación Fiscal, en su caso, cuando se trate de persona física.

- Escritura de poder del representante legal bastantada por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias y Número de Identificación Fiscal de los mismos.

- Estatutos sociales, en su caso, inscritos en el Registro correspondiente.

2º) Asimismo deberán dirigir solicitud a la Administración otorgante indicando la promoción colectiva a la que quedará afecta la dispensa que se interesa, aportando a tales efectos la siguiente documentación:

- Relación nominal y documentación acreditativa de las condiciones socio-económicas de cada uno de los autoconstructores. En el caso de que no se hubiese obtenido la Habilitación general previa o se hubiese declarado su revocación, será necesario aportar los documentos señalados en el apartado 1º de este artículo.

3º) La capacidad técnica, económica y financiera de las Empresas Privadas Habilitadas deberá acreditarse, al tiempo de solicitar la habilitación genérica, si se optara por dicha declaración o en su caso, con la particular de cada promoción colectiva, por alguno o varios de los siguientes medios o referencias:

a) Certificación expedida por órgano competente acreditando estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

b) Relación de actividades y prestaciones de servicios realizadas con especificación de los efectivos personales que puede disponer para acometer la gestión encomendada.

c) Informe de las Instituciones Financieras que la Administración considere oportuno.

Artículo séptimo.- De las Calificaciones Provisionales.

1º) La Calificación Provisional de Autoconstrucción permite al solicitante acceder a una subvención con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Canaria y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias por un importe máximo de 1.900.000 pesetas, en función de los niveles de ingresos ponderados de la unidad familiar en número de veces el salario mínimo interprofesional, así como la posibilidad de obtener un préstamo cualificado hasta 2.500.000 pesetas en las mismas condiciones que las establecidas en la normativa estatal para las viviendas en régimen general o especial, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.932/1991, de 20 de diciembre.

Con la solicitud de Calificación Provisional, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

a) Reconocimiento Inicial si hubiera obtenido ayuda para la adquisición de suelo. En el caso de que no se hubiera obtenido o hubiera vencido el plazo de vigencia de seis meses será necesario aportar los documentos a que hace referencia el artº. 2 de la presente Orden.

b) Documento Público inscrito registralmente en el que se acredite la titularidad del suelo, bien por adquisición o bien por constitución del derecho de superficie que le faculte para construir sobre la parcela.

En el supuesto de proyectarse la construcción sobre un derecho de vuelo, deberá acompañar a la solicitud además de la escritura pública de titularidad de tal derecho, la certificación a que hace referencia el artículo 3.5 de la presente Orden.

c) Proyecto de ejecución redactado por técnico competente.

d) Relación detallada de las parcelas asignadas a cada uno de los Autoconstructores cuando se trate de Entidades Públicas o Empresas Privadas habilitadas a tal fin.

Artículo octavo.- Procedimiento para el pago de las ayudas y préstamos a la construcción:

1º) El abono de las subvenciones a la construc-

ción de las viviendas se realizará parcialmente atendiendo a los hitos de obras ejecutados y en la forma y porcentajes que a continuación se establece:

Cimentación: 15%.

Estructura y tabiquería: 35%.

Cubierta, impermeabilización y enfoscados: 20%.

Instalaciones, pavimentos, alicatados y carpintería: 20%.

Finalización de obra: 10%.

La realización de los hitos se acreditará a través de certificación expedida por la Dirección Facultativa en la que figure el hito alcanzado por la obra.

2º) El abono del préstamo cualificado hasta 2.500.000 pesetas se realizará, en su caso, parcialmente en función del desarrollo de las obras en la forma y porcentaje que seguidamente se determina:

Cimentación: 15%.

Estructura y tabiquería: 35%.

Cubierta, impermeabilización y enfoscados: 20%.

Instalaciones, pavimentos, alicatados y carpintería: 20%.

Finalización de obra y Calificación Definitiva: 10%.

3º) La percepción anticipada del 80% de las subvenciones previstas en el artº. 9 del Decreto 211/1994, de 17 de octubre, solicitada por las Empresas Privadas Habilitadas, estará condicionada a la previa presentación del aval ante la Tesorería General de la Consejería de Economía y Hacienda, que garantice la devolución de los importes en el supuesto de que la citada subvención no alcance los objetivos para la que ha sido establecida.

Dicho aval podrá ser minorado proporcionalmente en función de los hitos de obras que se vayan ejecutando, o si se hubiesen constituido avales parciales por los diferentes hitos de obras, cancelar cada uno de ellos a medida que se vaya acreditando su terminación.

La percepción del importe restante se abonará previa justificación de la cuantía percibida inicialmente que se acreditará mediante certificación expedida por la Dirección Facultativa.

Artículo noveno.- De las edificaciones iniciadas.

Podrán solicitar la Calificación Provisional y acceder a los beneficios que de la misma se derivan, las viviendas iniciadas o en construcción que reúnan los requisitos y condiciones para ser consideradas como autoconstruidas, detrayéndose del importe a percibir el correspondiente al hito o hitos de obras ya ejecutados.

Los hitos de obras a que se refiere el apartado anterior serán acreditados mediante certificación expedida por técnico competente o por informe de

los Servicios Técnicos de las Corporaciones Locales o de la Dirección General de Vivienda en última instancia.

En caso de tratarse de la ejecución de una vivienda sobre otra edificación, no se tendrá derecho a percibir el porcentaje correspondiente al hito de cimentación.

Artículo décimo.- De la Calificación Definitiva.

Finalizada la ejecución de una vivienda autoconstruida dentro de los plazos establecidos en el Decreto 211/1994, de 17 de octubre, se procederá a la concesión de la Calificación Definitiva previa inspección de las obras realizadas por técnicos de la Dirección General de Vivienda o de las Oficinas Insulares o Municipales de Vivienda, al objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable así como la adecuación de la obra al proyecto de ejecución.

Con la solicitud de Calificación Definitiva se aportará la siguiente documentación:

- Licencia municipal de obras.
- Certificado del director de las obras, acreditando que la edificación está terminada.
- Certificado municipal en el que se acredite la finalización de las obras de urbanización y el funcionamiento de los servicios correspondientes.
- Escritura de declaración de obra nueva y división horizontal debidamente liquidada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

La Calificación Definitiva será documento bastante para proceder a la contratación de los servicios domésticos de agua, gas, electricidad y telefonía y para verificar la inscripción registral de la finca, haciéndose constar expresamente que el beneficiario ha de destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente, obligándose a no enajenar la misma hasta transcurrido 15 años contados a partir de la Calificación Definitiva, así como al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 211/1994 y demás normas concordantes y de general aplicación.

La denegación de la Calificación Definitiva supondrá la pérdida de la condición de beneficiario del Autoconstrutor con la consiguiente obligación de devolver las ayudas en los supuestos en los que hayan sido percibidas, con los intereses legales correspondientes, así como originará la cancelación en su caso, de los préstamos hipotecarios concedidos.

Artículo undécimo.- La Administración podrá, en cualquier caso, comprobar las circunstancias y

situaciones reflejadas en las solicitudes o justificaciones presentadas por los promotores de viviendas autoconstruidas.

Las falsedades que se detecten en las declaraciones de los particulares, llevarán aparejada la revocación de las ayudas concedidas y la devolución de las cuantías percibidas, con los intereses legales correspondientes sin perjuicio de otras responsabilidades de índole administrativo o penal que pudieran proceder.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las subvenciones y financiaciones establecidas en el Decreto 211/1994, de 17 de octubre, y las que sean compatibles de acuerdo con la disposición adicional segunda del mismo, tendrán como límite el presupuesto total máximo a que se refiere el artº. 15.2 de la citada norma reguladora.

Segunda.- A los efectos de aplicación del mencionado Decreto y de la presente Orden de desarrollo, se entenderá que existe la disponibilidad de los terrenos desde el momento en que transmitida la propiedad de la parcela al Autoconstrutor o constituido el derecho de superficie a su favor, se halla ultimada la urbanización de la parcela y sea la misma apta para edificar de acuerdo con la normativa urbanística aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Podrán obtener el préstamo cualificado previsto en el artículo 7º de la presente Orden acogándose a lo establecido en el párrafo 2º de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 211/1994, aquellos expedientes que, habiendo sido calificados al amparo del Decreto 146/1992, de 11 de septiembre, lo soliciten en el plazo máximo de tres meses y acrediten debidamente a través del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente (M.O.P.T.M.A.) no haber obtenido dicha financiación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Vivienda para dictar las resoluciones precisas para la ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de febrero de 1995.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Rodolfo José Núñez Ruano.

A N E X O

SOLICITUD DE ACTUACIÓN PROTEGIBLE DE AUTOCONSTRUCCIÓN

ILMO. SR.:

D.,
con D.N.I. nº, teléfono, mayor de edad, de estado civil,
con domicilio a efectos de notificaciones en,
ante V.I. expone:

1º.- Que formula la presente solicitud de de Autoconstrucción, para el solar
sito en la calle, término municipal de

2º.- Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 211/1994, de 17 de octubre, de la Consejería de
Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, y demás disposiciones legales que lo desarrollen,
desea obtener los beneficios previstos en las mismas.

3º.- Que se compromete a cumplir con las exigencias establecidas en el citado Decreto 211/1994, de 17 de
octubre, y demás disposiciones complementarias.

4º.- Que a la presente solicitud acompaña los documentos que al dorso se relacionan.

Por lo expuesto ruega a V.I. sea tramitada la presente solicitud de con
la documentación que se acompaña.

....., a de de 19

EL PROMOTOR.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA, DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y AGUAS DEL
GOBIERNO DE CANARIAS.

DORSO QUE SE CITA

Para el Reconocimiento Inicial:

1º.- D.N.I. de ambos cónyuges o documento acreditativo de la personalidad del interesado, y en su caso representación que ostenta.

2º.- Fotocopia del Libro de Familia.

3º.- Contrato de compra-venta o título hábil de constitución del derecho de superficie que faculte para construir sobre la parcela.

4º.- Informe del Ayuntamiento acreditativo de la Calificación del suelo como urbano y de su aptitud edificatoria para ser destinado a la Autoconstrucción, de acuerdo al Planeamiento Municipal vigente.

5º.- Informe favorable de la Administración Pública Canaria competente en materia de urbanismo, así como certificación municipal donde se acredite la condición de Asentamiento Rural y las Dotaciones Urbanísticas existentes.

6º.- Certificado municipal en el que se acredite que el solicitante reside o trabaja en el municipio en el que se ubique el suelo objeto de edificación o en uno limítrofe.

7º.- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del último periodo impositivo, acreditando, la cuantía de la base o bases imponibles a que se refiere el artículo 10.1.a) del Real Decreto 1.932/1994, o certificación negativa de Hacienda.

8º.- Declaración de que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea propietario de otra vivienda, o lo hubiera sido dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud.

9º.- Fotografía actual del solar, diligenciada por el Ayuntamiento.

Para la Calificación Provisional:

1º.- Reconocimiento Inicial si hubiera obtenido ayuda para la adquisición de suelo. En el caso de que no se hubiera obtenido o se hubiera vencido el plazo de vigencia de seis meses será necesario aportar documentos relacionados en el apartado anterior de la presente solicitud.

2º.- Documento Público inscrito registralmente en el que se acredite la titularidad del suelo, bien por adquisición o bien por constitución del derecho de superficie que le faculte para construir sobre la parcela.

Certificación expedida por técnico competente sobre las condiciones de edificabilidad de la vivienda preexistente y el cumplimiento del Planeamiento Urbanístico de Aplicación.

3º.- Proyecto de ejecución redactado por técnico competente.

4º.- Relación detallada de las parcelas asignadas a cada uno de los Autoconstructores cuando se trate de Entidades Públicas o Empresas Privadas habilitadas a tal fin.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

328 *DECRETO 19/1995, de 10 de febrero, por el que se establece el régimen de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para el desarrollo de prestaciones básicas.*

La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, constituye un elemento básico del sistema de servicios sociales a su nivel primario o de servicios sociales generales o comunitarios, toda vez que es el nivel que propicia y permite el régimen de integración.

Asimismo la citada Ley, en su artículo 13.1.d), atribuye a los Ayuntamientos la "gestión de los servicios sociales comunitarios del ámbito municipal".

Desde 1988, la Consejería competente en materia de servicios sociales ha venido financiando una red de atención de servicios sociales municipales, con objeto de garantizar las prestaciones básicas de los ciudadanos en situación de necesidad, ayudando así a las entidades locales en el cumplimiento de las obligaciones que, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, han de llevar a cabo en relación con la prestación de servicios sociales.

La experiencia acumulada desde 1988 en la gestión de las subvenciones para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales y la estabilidad que se pretende otorgar al sistema de financiación, hace preciso que se desarrolle una normativa jurídica que permita regular la relación con las Corporaciones Locales y que se ajuste a las exigencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, todo ello con la finalidad de lograr una mayor agilidad en la gestión.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 10 de febrero de 1995,

DISPONGO:**Artículo 1.- Objeto.**

Es objeto del presente Decreto la regulación del régimen de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales.

Artículo 2.- Prestaciones básicas.

A efectos de lo previsto en este Decreto, se consideran prestaciones básicas de servicios sociales las siguientes:

a) La información y orientación, que irán dirigidas a individuos, grupos e instituciones, sobre los derechos que pudieran corresponderles y los recursos sociales existentes, para la resolución de las necesidades que planteen.

b) La prevención e inserción social, que se refieran a intervenciones realizadas por equipos profesionales, dirigidas a personas y colectivos en situaciones de riesgo o marginación social, con el objeto de prevenir esta última y, en su caso, lograr la reinserción familiar y social.

c) Ayuda a domicilio, que tiene como objetivo la prestación de una serie de atenciones de carácter doméstico-social, de apoyo psicológico y rehabilitador a los individuos y/o familias que se hallen en situaciones de especial necesidad, facilitándoles así la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia.

d) El alojamiento y la convivencia, que suponen la promoción de formas alternativas a la convivencia familiar ordinaria, en los supuestos en que ésta sea inviable por no existir la unidad familiar o porque, aún existiendo ésta, presente una situación de deterioro psicológico, afectivo y social que impida su incorporación a corto plazo.

e) La emergencia social, que tiene por objeto el desarrollo de programas y actuaciones encaminadas a procurar el apoyo necesario a personas o grupos que, por circunstancias propias o ajenas, sean objeto de marginación social y no puedan con sus propios medios hacer frente a tal situación.

Artículo 3.- Proyectos que pueden ser objeto de subvención.

Los proyectos a financiar deberán tener como finalidad la dotación y mantenimiento de alguno de los siguientes tipos de Centros:

a) Centros de Servicios Sociales, como equipamientos de carácter comunitario, dotados de los equipos técnicos, incluidas las Unidades Básicas de

Trabajo Social o denominación similar y los medios necesarios que den soporte a las prestaciones básicas enumeradas en el artículo anterior.

b) Albergues, como servicios destinados a procurar, con carácter temporal, la prestación de alojamiento a transeúntes sin medios económicos y a otras personas marginadas, atendiendo asimismo a su inserción personal y social.

c) Centros de Acogida, como establecimientos residenciales no permanentes, destinados a acoger, en medida de urgencia, a personas en situación de graves conflictos convivenciales, o carentes de medio familiar adecuado, procurando el necesario tratamiento para la normalización de su convivencia.

En todos los supuestos, los proyectos podrán referirse a Centros de nueva creación o a la ampliación o adaptación de los ya existentes, y afectarán tanto a gastos de personal y funcionamiento, como a los que se deriven de la cobertura de las prestaciones básicas de servicios sociales que se contemplan y a los servicios y actuaciones de carácter técnico que se realicen desde los Centros de Servicios Sociales.

Artículo 4.- Documentación.

1. Para acceder a este tipo de subvenciones, las Corporaciones Locales habrán de presentar, con carácter general y por triplicado ejemplar, la siguiente documentación:

a) Solicitud suscrita por el Presidente de la Corporación Local (anexo I).

b) Previsiones del coste de la actividad a desarrollar y plan de financiación de la misma.

c) Memoria explicativa de las actividades a desarrollar.

d) Certificación del Interventor de la Corporación en la que se especifique la cantidad de su propio presupuesto que el Ente Local aportará para costear el proyecto cuya cofinanciación se solicita.

e) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre (anexo II).

f) Documento de identificación fiscal de la Entidad solicitante, en el supuesto que haya habido variación de los datos en relación a la presentada en el ejercicio anterior, o cuando la Entidad solicite ayuda por primera vez.

2. Con carácter específico para las renovaciones, será preciso la presentación de la memoria financiera de ejecución del gasto.

Artículo 5.- Convocatorias anuales.

La Consejería competente en materia de servicios sociales, anualmente dictará la correspondiente Orden Departamental, en la que se fijarán las cantidades que dentro del ejercicio se destinen a las subvenciones que se regulen en este Decreto, las aplicaciones presupuestarias de las mismas y el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 6.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de financiación de proyectos, se presentarán, junto con la documentación requerida, en los registros de la Dirección General competente en materia de servicios sociales, en los Cabildos Insulares, en las Oficinas Centrales de Información y Registro de la Comunidad Autónoma de Canarias, o de cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.- Tramitación.

1. La selección y aprobación de los proyectos que hayan de financiarse en ejecución de este Decreto, se determinarán en base a la cuota de participación de cada municipio en la planificación general elaborada por la Dirección General de Servicios Sociales en base a los siguientes principios:

- Número de habitantes.
- Dispersión.
- Deficientes comunicaciones.
- Zonas declaradas de "acción especial", debido a la situación de subdesarrollo en relación a la media nacional.
- Lejanía en relación a los recursos administrativos y sociales.
- Doble insularidad.

2. Tendrán preferencia aquellos programas presentados por las Corporaciones Locales que, en el ejercicio anterior, hubieran cofinanciado en un porcentaje igual o superior al 33% de los programas objeto del Convenio del año inmediatamente anterior, y de los que presenten programas innovadores en el campo de la integración social.

Artículo 8.- Plazo de resolución.

A los efectos previstos en los artículos 42.2 y 88.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común, y del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la referida Ley, el plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen al amparo de este Decreto, será el que se determine en la Orden de convocatoria anual.

Si venciese el plazo de resolución y el órgano competente no la hubiese dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 9.- Resolución.

1. A la vista de las solicitudes presentadas, el titular del Departamento competente en materia de servicios sociales o del órgano en el que delegue, dictará resolución aprobando los proyectos objeto de subvención.

2. Notificada la aprobación de los proyectos, las Corporaciones Locales vendrán obligadas a formalizar, con la Consejería competente en materia de servicios sociales, los correspondientes convenios de colaboración, en cuyas estipulaciones se determinarán las condiciones de índole administrativa y económica para la financiación de los proyectos aprobados.

Artículo 10.- Abono de las subvenciones.

Las aportaciones que la Comunidad Autónoma destine a la financiación de los proyectos para el desarrollo de prestaciones básicas, se efectuarán por la Consejería competente en materia de asuntos sociales en su totalidad a partir del momento de la firma del Convenio de Colaboración.

Artículo 11.- Justificación de las subvenciones.

1. La justificación de las cantidades recibidas, de conformidad con el artículo anterior, se hará mediante remisión a la Dirección General de Servicios Sociales y en el plazo de un mes desde dicha percepción, de certificación expedida por el Secretario de la Corporación Local expresiva de haberse destinado los fondos recibidos a la realización de la actividad para la que fueron concedidos.

2. Cuando la cuantía de la subvención exceda de quince millones (15.000.000) de pesetas y la Consejería competente en materia de servicios sociales así lo considere conveniente, se podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a la misma, lo que se determinará en el correspondiente convenio de colaboración.

Artículo 12.- Inspección y control.

La Consejería competente en materia de servicios sociales podrá comprobar, mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenien-

tes, de acuerdo con la naturaleza y finalidad de los proyectos, el empleo de la subvención en la finalidad para la que fue concedida.

Artículo 13.- Obligaciones de las Corporaciones beneficiarias.

1. Las Corporaciones Locales vendrán obligadas a presentar, al finalizar el ejercicio, la ficha de evaluación anual y la memoria financiera de ejecución del gasto, de acuerdo con el modelo normalizado que se facilitará por la Dirección General competente en materia de servicios sociales.

2. Asimismo, en relación con los proyectos financiados, vendrán obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por la Consejería competente en materia de servicios sociales y someterse a las acciones de comprobación que, respecto a aquellos se practiquen por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

3. Siempre que se haga difusión y publicidad a través de cualquier medio de comunicación de los proyectos subvencionados conforme a este Decreto, será obligatorio hacer constar, explícitamente, que se trata de un proyecto subvencionado por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de servicios sociales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero competente en materia de servicios sociales para dictar cuantas disposiciones se precisen en orden al desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de febrero de 1995.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE SANIDAD
Y ASUNTOS SOCIALES,
Julio Bonis Álvarez.

A N E X O I

IMPRESO SOLICITUD

D., con N.I.F., en representación de, con domicilio en

EXPONE

Que desea acogerse a la Convocatoria de subvenciones para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales y solicita una subvención de pesetas, para todo lo cual aporta la documentación preceptiva, establecida en el presente Decreto.

Y asimismo hace constar:

Que la Entidad que preside, se halla al corriente en las obligaciones tributarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino que la instada ante esa Comunidad Autónoma.

Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los Órganos de la Administración Autonómica.

....., a de de 199... .

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES.

ANEXO II

D., Secretario/a
de la Corporación Local

CERTIFICA:

Que D. ostenta la Presidencia de la
Corporación Local de desde el y para que
conste y a efectos de lo preceptuado en el artº. 20.2 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, expide la presente en
....., a de de

Vº.Bº.: el Presidente de
la Corporación Local.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Nombramientos, situaciones
e incidencias*

Presidencia del Gobierno

329 *DECRETO 36/1995, de 22 de febrero, del
Presidente, por el que se dispone la sustitu-
ción del Consejero de Sanidad y Asuntos So-
ciales por el Consejero de Presidencia y Tu-
rismo durante su ausencia de Canarias.*

En uso de las atribuciones que me confiere el
artículo 9.1) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de
abril, del Gobierno y de la Administración Pública
de la Comunidad Autónoma de Canarias,

DISPONGO:

Que durante la ausencia de Canarias del Con-
sejero de Sanidad y Asuntos Sociales, D. Julio Bo-
nis Álvarez, los días 25 de febrero al 1 de marzo,
ambos inclusive, del presente año, se encargue de
los asuntos de su Departamento el Consejero de
Presidencia y Turismo, D. Miguel Zerolo Aguilar.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de
febrero de 1995.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía y Hacienda

330 *ORDEN de 10 de febrero de 1995, por la que
se convoca el concurso para otorgar cuatro
becas destinadas a realizar estudios a nivel
de postgrado sobre la integración europea en
los campos jurídico, económico y administra-
tivo, durante el curso académico 1995/96.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ley 14/1994, de 27 de diciembre, de Pre-
supuestos Generales de la Comunidad Autónoma de
Canarias para 1995, existe consignación presupues-
taria para conceder becas de formación en el extran-
jero.

La pertenencia de España a la Comunidad Eu-
ropea y el especial Régimen de integración del Ar-
chipiélago Canario hacen necesario contribuir a la
formación de profesionales que se familiaricen con
las Instituciones, el Derecho y la economía europea.

En su virtud,

DISPONGO:

Único.- Se convoca concurso para otorgar cua-
tro becas destinadas a realizar estudios durante el
año académico 1995/96 en instituciones académicas
en el extranjero (Colegio de Europa, Universidad
Libre de Bruselas, Universidad de Lovaina, ...), so-

bre el principio de una enseñanza centrada en la integración europea, conforme a las siguientes

BASES

Primera.- Beneficiarios.

Las becas están destinadas a postgraduados españoles en Derecho, Ciencias Económicas, Empresariales y Ciencias Políticas o que se encuentren cursando los estudios de quinto curso de las citadas licenciaturas.

Segunda.- Importe de las becas e imputación presupuestaria.

Cada una de las becas está dotada con dos millones (2.000.000) de pesetas para gastos académicos, alojamiento, manutención, viaje y otros.

El importe total del conjunto de las becas a conceder es de diez millones (10.000.000) de pesetas, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y su financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 95.10.09.612J.480.00 (línea de actuación 10.4007.02).

La forma de pago de las subvenciones será la siguiente:

- El 80% cuando se justifique la admisión en uno de los mencionados centros para la realización de los estudios.

- El resto, en el momento de la justificación de la formalización y pago de la correspondiente matrícula.

Los beneficiarios deberán prestar la garantía precisa en favor de los intereses públicos.

Tercera.- Solicitudes.

Las solicitudes habrán de dirigirse al Consejo de Economía y Hacienda y se formularán por duplicado conforme al modelo que se adjunta como anexo a estas bases, que se facilitará en la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias. Los impresos de solicitud debidamente cumplimentados, se presentarán en la sede de dicha Consejería en Las Palmas de Gran Canaria, Tomás Miller, 38, 4ª planta, o en la sede de Santa Cruz de Tenerife, Avenida José Manuel Guimerá, 8, 5ª planta, en los siguientes quince días a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de Canarias.

La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.

Cuarta.- Requisitos.

Uno.- Podrán solicitar estas becas quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español y menor de 30 años.

b) Tener fijada su residencia en el Archipiélago Canario.

c) Estar en posesión del título académico de licenciado en Derecho, Ciencias Económicas, Empresariales o Ciencias Políticas, o bien estar cursando los estudios de quinto curso de las citadas licenciaturas.

d) Poseer buenos conocimientos orales y escritos de los idiomas inglés y/o francés, en función de los requisitos de admisión de las instituciones a las que se pretenda acceder.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida realizar el curso completo.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Comunidad Autónoma y de la Seguridad Social.

g) No haber recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino.

h) Haber procedido a la justificación de las subvenciones que se le hubiesen concedido con anterioridad por los órganos de la Administración autonómica.

Dos.- Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

- Fotocopia del Documento de Identificación Fiscal (N.I.F.).

- Certificado de residencia.

- Título académico, o certificación expedida por la Universidad de encontrarse cursando el quinto curso de licenciatura.

- Certificación académica personal.

- Certificado de una Escuela o de un Instituto de Idiomas oficialmente reconocido que acredite los conocimientos de francés y/o de inglés.

- Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida realizar el curso completo.

- Dos fotografías tamaño carnet.

- Cartas de presentación de dos profesores universitarios.

Quinta.- Criterios de selección.

La selección de los candidatos se realizará en función de los siguientes criterios:

a) Prueba de idiomas.

Dicha prueba tendrá por objeto comprobar los conocimientos de idiomas exigidos para seguir los estudios académicos en el extranjero. Para la realización de esta prueba se incorporarán al Tribunal dos profesores titulados de idiomas. Puntuación máxima por idioma: cinco puntos.

b) Méritos.

El Tribunal valorará los méritos que a continuación se detallan con la siguiente puntuación:

- Académicos:

A) Columna correspondiente a estudios superiores en el campo de la especialización solicitada.

B) Otros estudios superiores.

	A	B
C. Laude o Premio Extraordinario	4	2
Matrícula de Honor	3	1,5
Sobresaliente	2	1
Notable	1	0,50
Título de Licenciado con Grado	1	0,50
Título de Doctor	2	1

- Otros méritos: el Tribunal Calificador podrá valorar, hasta un total de cinco puntos en su conjunto, cursos e investigación y experiencia laboral en trabajos relacionados con su campo de especialización, publicaciones e idiomas extranjeros no exigidos en la convocatoria.

Los candidatos deberán presentar un currículum vitae en el que harán constar todo lo relacionado con estos aspectos y con todo aquello que ellos juzguen de interés para el Tribunal Calificador.

c) Entrevista personal.

El Tribunal podrá acordar la realización de una entrevista personal con todos o algunos de los candidatos a los solos efectos de recabar una información más precisa sobre los méritos alegados, si se considera necesario.

Sexta.- Tribunal Calificador.

Uno.- La valoración de los méritos alegados y acreditados en tiempo y forma, se efectuará en un plazo no superior a 15 días a partir de la finalización del de admisión de solicitudes, por un Tribunal Calificador constituido al efecto.

Este Tribunal estará presidido por el Director General de Promoción Económica y Asuntos Europeos, y compuesto por un representante de cada una de las Consejerías de Presidencia y Turismo, Industria y Comercio, Agricultura y Alimentación, y Economía y Hacienda. Actuará como Secretario el Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Hacienda o Técnico Superior en quien delegue.

Para la válida constitución del Tribunal será necesario que estén presentes al menos tres miembros titulares o sustitutos.

Dos.- Para la realización de las pruebas de idiomas y, en su caso, la entrevista personal, los candidatos serán citados personalmente.

Séptima.- Resolución.

Uno.- El Tribunal propondrá al Consejero de Economía y Hacienda, que resolverá la convocatoria, un número máximo de seis candidatos por orden de puntuación obtenida, becándose a los cuatro primeros. En el supuesto de que alguno o algunos de los cuatro becados renunciase, ocupará su lugar el siguiente o siguientes en puntuación.

El resultado del concurso será notificado a los candidatos, debiendo ser motivadas las resoluciones denegatorias de las becas solicitadas.

Dos.- La concesión de la beca a aquellos que se encuentren cursando estudios de quinto curso, queda condicionada a la obtención de la correspondiente licenciatura, antes del inicio del curso.

Tres.- La concesión de la beca por el Consejero de Economía y Hacienda, no prejuzga la admisión de los candidatos seleccionados por parte de las instituciones académicas. Asimismo no serán acumulables con cualquier otra beca pública o privada.

Cuatro.- La Consejería de Economía y Hacienda se reserva la facultad de declarar desierta la convocatoria en el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos necesarios para acceder a las instituciones a las que se refiere la presente Orden.

Octava.- Justificación del cumplimiento de la finalidad de la beca.

Una vez finalizado el curso y en el plazo de los

60 días siguientes deberá acreditarse la finalidad para la que se concedió la beca. Los medios de justificación de la aplicación de la misma serán como mínimo los exigidos con carácter general para la justificación del destino de los créditos presupuestarios, atendiendo a la naturaleza específica de los gastos y la totalidad de los que se subvencionan, y en concreto aportando certificados de matriculación y asistencia.

Novena.- Fiscalización.

Los beneficiarios están sujetos a la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la aplicación de las becas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar la información que les sea requerida por los mismos o por la entidad colaboradora, en su caso.

Décima.- Incidencias.

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de las becas convocadas y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Undécima.- Normativa.

Las presentes bases constituyen la norma por la que se rige la presente convocatoria.

Para todo lo no previsto en la misma será de aplicación el Decreto 31/1993, de 5 de marzo, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración autonómica de Canarias.

Duodécima.- Efectos.

La presente Orden surtirá efectos desde el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de febrero de 1995.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Miguel González Hernández.

A N E X O

D./Dña.,
D.N.I. nº, N.I.F.,
calle/plaza,
nº, municipio,
C.P., provincia,
teléfono

EXPONE que, en base a lo dispuesto en la convocatoria de becas para realizar estudios a nivel de postgrado sobre integración europea (B.O.C. nº, de de de 1995), considerando reunir todos los requisitos exigidos y adjuntando a la presente la documentación requerida:

- Fotocopia D.N.I.
- Fotocopia N.I.F.
- Certificado de residencia.
- Título académico (o certificación de estar realizando 5º curso).
- Certificación académica.
- Certificado de Escuela o Instituto de Idiomas.
- Certificado médico.
- Dos fotografías.
- Dos cartas de presentación de dos profesores universitarios.

SOLICITA, con expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria, la concesión de una beca para el curso 1994/95.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 31/1993, de 5 de marzo, hace constar:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Comunidad Autónoma.
- Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo destino.
- Que ha procedido a justificar las que, en su caso, se le hubieran concedido con anterioridad.

....., a de
de 1995.

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Consejería de Industria y Comercio

331 *ORDEN de 23 de febrero de 1995, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de subvención previsto en la Orden de 10 de febrero de 1995, que regula el régimen de concesión de subvenciones para el desarrollo y restauración de los centros históricos comerciales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995 (B.O.C. nº 19, de 13.2.95).*

El artículo 7 de la Orden de 10 de febrero de 1995, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones para el desarrollo y restauración de los centros históricos comerciales de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece el plazo máximo de 15 días contados a partir de la publicación de la Orden, para la presentación de las solicitudes de subvención.

A la vista de las solicitudes de aplazamiento presentadas por la Asociación Zona Triana y Federación de Comercio de Tenerife, se hace preciso ampliar el plazo de presentación de solicitudes con el fin de que pueda acceder el mayor número de interesados, garantizando así los principios de publicidad, concurrencia e igualdad.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Consumo,

DISPONGO:

Único.- Ampliar el plazo de presentación de solicitudes de subvención previsto en el artículo 7 de la Orden de 10 de febrero de 1995, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones para el desarrollo y restauración de los centros históricos comerciales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995, hasta el 13 de marzo de 1995.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de febrero de 1995.

EL CONSEJERO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO,
José Vicente León Fernández.

Consejería de Presidencia y Turismo

332 *RESOLUCIÓN de 9 de enero de 1995, de la Dirección General de Justicia e Interior, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias el Colegio Oficial*

de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias, del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio social en la calle Álvarez de Lugo, 43, 1º izquierda, Santa Cruz de Tenerife.

Resultando que con fecha 22 de enero de 1992, tuvo entrada en este Registro escrito presentado por D. Julio M. García-Pérez y López, en calidad de Presidente del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Santa Cruz de Tenerife, solicitando la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias, acordada por la Junta de Gobierno de fecha 10 de enero de 1992.

Resultando que el Colegio de referencia fue constituido en su día, siendo su reconocimiento como oficial con fecha 7 de noviembre de 1952.

Resultando que en el expediente del Colegio de referencia figuran los estatutos adaptados, como se establece en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales, y que fueron aprobados en Junta General Extraordinaria de fecha 22 de noviembre de 1994.

Considerando que es competente el titular de la Dirección General de Justicia e Interior para disponer la inscripción en su caso, de los Colegios Profesionales de Canarias, como determina el artículo 35 del Decreto 277/1990, de 27 de diciembre.

Vistos la Ley 10/1990, de 23 de mayo, y el Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias, y demás normativa de común y general aplicación,

RESUELVO:

Inscribir en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias, el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Santa Cruz de Tenerife, bajo el número 33.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante la Ilma. Sra. Viceconsejera para las Administraciones Públicas del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, desde la notificación de la presente, como determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de enero de 1995.- El Director General de Justicia e Interior, Francisco José Manrique de Lara y Llarena.

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ENTIDADES PÚBLICAS

Ayuntamiento de Breña Alta (La Palma)

333 ANUNCIO de 2 de diciembre de 1994, por el que se hacen públicas las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Celador.

BASES QUE HAN DE REGIR EN EL CONCURSO PARA PROVEER EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE CELADOR DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, en propiedad, por el procedimiento de concurso de méritos, de una plaza de Celador de este Ayuntamiento, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, dotada con el sueldo correspondiente al Grupo E, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en esta convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A) De carácter general:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 135 del Real Decreto-Legislativo 71/1986, de 1 de abril.

c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones salvo lo dispuesto en el apartado B) de esta base.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

B) Para poder acogerse a la reserva para minusválidos a que se refiere la base anterior, los aspirantes a dicha reserva deberán tener reconocida la condición de persona con incapacidad igual o superior al 33% y la compatibilidad con las funciones propias de Celador.

Tercera.- Instancias, documentos y derechos de examen.

a) Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los demás anuncios de esta convocatoria se publicarán únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Las instancias deberán venir acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos que los aspirantes aleguen poseer.

Asimismo, los opositores incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberán aportar certificado acreditativo de su condición de minusválido así como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones de la plaza.

c) Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 5.000 pesetas serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria. A la instancia se acompañará inexcusablemente el recibo acreditativo del pago de los derechos de examen.

d) A la instancia se acompañará justificación de los méritos que deseen hacerse valer en el concurso.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instan-

cias, la Presidencia de la Corporación dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista de admitidos y excluidos. Dicha Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, contendrá la lista o referencia al lugar donde se encuentre expuesta al público certificación de la misma, con indicación del plazo de subsanación que, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a los aspirantes excluidos. Asimismo esta publicación será determinante para inicio del cómputo de los plazos para interposición de los recursos que caben contra la Resolución en caso de exclusión no motivada por defectos subsanables.

Quinta.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

- Secretario: el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

- Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Dos funcionarios de carrera designados por la Alcaldía.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, y su funcionamiento se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo en tal caso a la autoridad convocante.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo e intervenir en sus deliberaciones cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán formular recusación contra cualquiera de los miembros del Tribunal, de acuerdo con el art.º 29 del citado texto legal.

Sexta.- Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección se desarrollará por concurso donde se valorarán los méritos alegados de la siguiente forma:

- Por cada mes de servicio prestado en cualquier Administración Pública, 0,5 puntos, hasta un máximo de 6 puntos.

- Por entrevista personal con cada aspirante, a discrecionalidad del Tribunal, hasta un máximo de 2 puntos.

Séptima.- Calificación definitiva y relación de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para su nombramiento.

Octava.- Presentación de documentos y nombramiento.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

2. Título o fotocopia compulsada del mismo del Certificado de Escolaridad o equivalente, o del resguardo del pago de los derechos para su expedición.

3. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

4. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones.

Quienes tuvieran la condición de funcionario público, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo del que dependan, acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes aprobados y pro-

puestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

Una vez nombrado, el aspirante deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le sea notificado su nombramiento. De no comparecer y tomar posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Novena.- Impugnaciones.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en las formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Incidencias.- En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Breña Alta, a 2 de diciembre de 1994.- El Secretario.- El Alcalde, Blas Bravo Pérez.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

472 *RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 1995, de la Dirección General de Deportes, por la que se anuncia la contratación, por el sistema de concurso, para la realización del servicio "Mantenimiento de la Ciudad Deportiva Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria".*

La Dirección General de Deportes anuncia la contratación para la realización del servicio "Mantenimiento de la Ciudad Deportiva Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria".

Sistema de adjudicación: concurso.

Presupuesto de licitación: 23.304.960 pesetas.

- 1995: 17.478.720 pesetas.

- 1996: 5.826.240 pesetas.

Plazo de ejecución: doce (12) meses.

Clasificación contratista: grupo III, subgrupo 5.

Características generales del servicio:

- Trabajos de jardinería (jardines, pistas atletismo, etc.), de limpieza de los pavimentos de las distintas pistas deportivas y responsables del buen uso y control de deportistas en las mismas.

- Servicios de portería en jornadas de mañana y tarde.

- Vestuarios y almacenes.

- Pequeñas obras de mantenimiento en albañilería, pintura y electricidad, etc.

- Jornada de trabajo: 8,00 horas a 22,00 horas (en dos turnos).

Plazo de presentación de proposiciones: se iniciará al día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y finalizará a los veinte (20) días hábiles.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se encuentra en:

- Viceconsejería de Cultura y Deportes (Sección de Contratación), 5ª planta del Edificio de Servicios Múltiples, 35003-Las Palmas de Gran Canaria.

- Dirección Territorial de Cultura y Deportes, calle Villalba Hervás, 4, 5º, 38003-Santa Cruz de Tenerife.

El pago de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de febrero de 1995.- El Director General de Deportes, Aniceto Rodríguez Rodríguez.

Otros anuncios

Consejería de Agricultura y Alimentación

473 *ANUNCIO de 23 de enero de 1995, de la Dirección General de Producción y Capacitación Agrarias, por el que se somete a información pública el expediente relativo a auto-*

rización de un establecimiento para la venta de animales, promovido por C.B. Mascotas del Sur.

Habiéndose presentado para su evaluación Estudio Detallado de Impacto Ecológico por la C.B. Mascotas del Sur, con C.I.F. E-38.364.881, correspondiente al proyecto de un establecimiento para la venta de animales, en Urbanización El Camisón, local 9, en la Playa de Las Américas, en el término municipal de Arona (Santa Cruz de Tenerife), se somete a información pública por el plazo de un mes, contando desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, estando de manifiesto el mismo en la sede de esta Dirección General en Santa Cruz de Tenerife, Edificio de Usos Múltiples II, calle José Manuel Guimerá, 8, planta 3ª, todo ello conforme a lo previsto en el artº. 28 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico (B.O.C. nº 92, de 23.7.90).

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de enero de 1995.- La Directora General de Producción y Capacitación Agrarias, María del Rosario Fresno Baquero.

474 ANUNCIO de 10 de febrero de 1995, de la Dirección General de Producción y Capacitación Agrarias, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización de un establecimiento para la venta de animales, promovido por Dña. Rosa Gloria Vera Pérez.

Habiéndose presentado para su evaluación Estudio Detallado de Impacto Ecológico por Dña. Rosa Gloria Vera Pérez, con N.I.F. 43.356.861-K, correspondiente al proyecto de un establecimiento para la venta de animales, denominado "Pajarería El Diamante", sito en C. Longuera, 96, en la localidad de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), se somete a información pública por el plazo de un mes, contando desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, estando de manifiesto el mismo en la sede de esta Dirección General en Santa Cruz de Tenerife, Edificio de Usos Múltiples II, calle José Manuel Guimerá, 8, planta 3ª, todo ello conforme a lo previsto en el artº. 28 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico (B.O.C. nº 92, de 23.7.90).

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de febrero de 1995.- La Directora General de Producción y Capacitación Agrarias, María del Rosario Fresno Baquero.

Consejería de Industria y Comercio

475 RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Comercio y Consumo, sobre notificación de Acuerdos de Iniciación de procedimiento sancionador a personas físicas de ignorado domicilio.

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles los oportunos Acuerdos de Iniciación de procedimiento sancionador, y conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas que se citan, los cargos que se especifican en el procedimiento que les ha sido incoado en esta Dirección General por infracción a la legislación en materia de consumo.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, el Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador para su publicación en el tablón de edictos.

1) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO, POR EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Visto el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), y el artº. 13 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: D. Odón Simón Reyes Miranda.
Nº EXPTE.: 35/0299/94.
D.N.I. o N.I.F.: 42761143A.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 16 de junio de 1994, Inspectores de esta Dirección General de Comercio y Consumo realizaron visita de inspección en el taller de pinturas de automóviles, propiedad de D. Odón Simón Reyes Miranda, sito en el Roque del Este, 5, término municipal de Santa María de Guía; y mediante acta levantada al efecto nº 38.145, comprobaron que en el momento de la inspección carecía de la placa-distintivo en la fachada del establecimiento, así como del cartel informador de los precios aplicables por hora de trabajo y por servicios concretos.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 34 de la

Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y el artículo 3º, apartados 3.3.1, 3.3.2 y 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los artículos 6º y 19º.j) del Real Decreto 1.457/1986, de 10 de enero (B.O.E. nº 169), por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artº. 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIÓNES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 500.000 pesetas, de conformidad con lo previsto en el artº. 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artº. 35, apartado 1, de la Ley 26/1984; en el artº. 131 de la Ley 30/1992, y en el artº. 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 40.000 pesetas.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructora a Dña. Marta Anitua Roldán y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artº. 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 18.2, letra B, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio, aprobado por Decreto Territorial 228/1993, de 29 de julio (B.O.C. nº 116), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de Iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artº. 24, apartado 2, del Real Decreto 1.398/1993, advirtiendo a los interesados que les

queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artº. 18 del Real Decreto 1.398/1993.- Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de noviembre de 1994.- El Director General de Comercio y Consumo.

2) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO, POR EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Visto el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), y artº. 13 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Dña. Carmen Rosa Sánchez Díaz.

Nº EXPTE.: 35/0303/94.

D.N.I. o N.I.F.: 42698461L.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 29 de junio de 1994, Inspectores de esta Dirección General de Comercio y Consumo realizaron visita de inspección en la Peluquería Reflejos, propiedad de Dña. Carmen Rosa Sánchez Díaz, sita en la calle Gordillo, 101, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 38.202, comprobaron que carecía de la preceptiva lista de precios de los servicios que presta.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 34.5 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con el artículo 3º del Decreto nº 2.807, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artº. 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIÓNES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 500.000 pesetas, de conformidad con lo previsto en el artº. 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artº. 35, apartado 1, de la Ley 26/1984; en el artº. 131 de la Ley 30/1992, y en el artº. 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción

agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 40.000 pesetas.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructora a Dña. Marta Anitua Roldán y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artº. 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 18.2, letra B, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio, aprobado por Decreto Territorial 228/1993, de 29 de julio (B.O.C. nº 116), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculcado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de Iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artº. 24, apartado 2, del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndole a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artº. 18 del Real Decreto 1.398/1993.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de noviembre de 1994.- El Director General de Comercio y Consumo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de diciembre de 1994.- El Director General de Comercio y Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

476 RESOLUCIÓN de 24 de enero de 1995, de la Dirección General de Comercio y Consumo, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador a persona física de ignorado domicilio.

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de la persona física que se relaciona, y siendo preciso notificarle el oportuno Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador, y conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a la persona física que se cita, los cargos que se especifican en el procedimiento que le ha sido incoado en esta Dirección General, por infracción a la legislación en materia de consumo.

2.- Remitir al Ayuntamiento de la población que se cita, el Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador para su publicación en el tablón de edictos.

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO, POR EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.

Visto el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), y artº. 13 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Dña. Teresa Jacos Caballero.
Nº EXPTE.: 35/0314/94.
D.N.I. o N.I.F.: 42784510W.

En base a los siguientes:

HECHOS: el día 29 de julio de 1994, un Inspector de esta Dirección General de Comercio y Consumo realizó visita de inspección en la Boutique del Pan y Pastelería, propiedad de Dña. Teresa Jacos Caballero, sita en la calle Carlos I, 49, término municipal de Santa Lucía de Tirajana; y mediante acta levantada al efecto nº 38.297, comprobó que tenía expuestas para su venta al público, aproximadamente, 15 bandejas de dulces variados careciendo de sus preceptivos marcados de precio de venta al público.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 34 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con el artículo 8º del Real Decreto 2.160/1993, de 10 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 29, de 3 de febrero).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artº. 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 500.000

pesetas, de conformidad con lo previsto en el artº. 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artº. 35, apartado 1, de la Ley 26/1984; en el artº. 131 de la Ley 30/1992, y en el artº. 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 45.000 pesetas.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructora a Dña. María Jesús Rodríguez Benítez y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artº. 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 18.2, letra B, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio, aprobado por Decreto Territorial 228/1993, de 29 de julio (B.O.C. nº 116), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculcado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de Iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artº. 24, apartado 2, del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artº. 18 del Real Decreto 1.398/1993.- Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de enero de 1994.- El Director General de Comercio y Consumo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de enero de 1995.- El Director General de Comercio y Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

477 RESOLUCIÓN de 24 de enero de 1995, de la Dirección General de Comercio y Consumo, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Resolución recaída en el expediente incoado contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo, y conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, la Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer recurso ordinario contra la Resolución del expediente, que no agota la vía administrativa, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, las correspondientes Resoluciones para su publicación en el tablón de edictos.

1) VISTO EL EXPTE. Nº: 35/0261/94.
INSTRUIDO A: Dña. Fermina Ortega Sánchez.
D.N.I. o N.I.F.: 43241166Q.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 12 de mayo de 1994, Inspectores de esta Dirección General de Comercio y Consumo realizaron visita de inspección en el establecimiento propiedad de Dña. Fermina Ortega Sánchez, sito en la calle Juan Ramón Jiménez, 22 (Ojos de Garza), término municipal de Telde; y mediante acta levantada al efecto nº 38.041, comprobaron que tenía expuestos para su venta al público a temperatura ambiente, al precio de 30 ptas./unidad, dentro de una caja plástica, yogures Celgán de distintos sabores (18 de fresa, 18 de limón, 12 de piña, 12 de manzana, 6 de plátano, 6 de vainilla, 6 de pera y 12 de macedonia) en cuyos etiquetados podía leerse "consérvese en frío".

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 34.6 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.1, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con el artº. 14.2 del Real Decreto 381/1984, de 25 de enero (B.O.E. nº 49), que aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria del Comercio Minorista de Alimentación.

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE:

el día 28 de octubre de 1994, presentó escrito de alegaciones manifestando, en síntesis, lo siguiente:

Tenía en una caja plástica 144 unidades de yogur Celgán de sabores para colocar en la nevera, ya que al estar en promoción, aproveché para beneficiarme del precio.

Al ser la tienda de mi propiedad, una tienda de barrio, y llevada en plan familiar, no tengo personal y atiendo a la clientela y a proveedores al mismo tiempo.

No habían pasado 10 minutos desde que el vendedor de Celgán me había entregado la mercancía cuando llegaron los Inspectores. Adjunto factura del proveedor para corroborar que fue cuestión de 10 minutos.

CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS: las alegaciones de la interesada no modifican la calificación de los hechos, vertida en el Acuerdo de Iniciación y en la Propuesta de Resolución por cuanto las condiciones de conservación deben observarse en todo momento.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Comercio y Consumo, en el artº. 18, letra B, apartados k) y m) del Decreto 228/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio (B.O.C. nº 116),

ACUERDO

Imponer a Dña. Fermina Ortega Sánchez la sanción de multa de 60.000 pesetas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de noviembre de 1994.- El Director General de Comercio y Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

2) VISTO EL EXPTE. Nº: 35/0272/94.

INSTRUIDO A: UPOL, S.L.

D.N.I. o N.I.F.: B35272723.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 2 de junio de 1994, un Inspector de esta Dirección General de Comercio y Consumo realizó visita de inspección en el taller de puertas metálicas Upol, propiedad de Upol, S.L., sito en la calle Mariano, 37, Salto del Negro, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 38.098, solicitó el Impuesto de Actividades Económicas, el permiso de apertura municipal, un informe sobre la reclamación presentada por Dña. Fátima Martín García, en representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio Avenida de Canarias, sito en el término municipal de Ingenio, relativa a los desperfectos de una puerta de garaje automática vendida por Upol, S.L. y a su incorrecta instalación, así como el documento de garantía de la mencionada puerta.

El interesado no presentó la documentación requerida por el Servicio de Inspección en el plazo establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 34 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la

Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 5º, apartado 5.1, en relación con el artº. 14 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: ninguna.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Comercio y Consumo, en el artº. 18, letra B, apartados k) y m), del Decreto 228/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio (B.O.C. nº 116),

ACUERDO

Imponer a Upol, S.L. la sanción de multa de 150.000 pesetas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de diciembre de 1994.- El Director General de Comercio y Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

3) VISTO EL EXPTE. Nº: 35/0285/94.

INSTRUIDO A: Sunil Chatwani.

D.N.I. o N.I.F.: 42836387Z.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 10 de mayo de 1994, Inspectores de esta Dirección General de Comercio y Consumo realizaron visita de inspección en el bazar Bentex, propiedad de D. Sunil Chatwani, sito en la calle Ripoche, 13, P.B., término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante actas levantadas al efecto números 36.256 y 36.257, comprobaron que tenía expuestos para su venta al público tanto en los escaparates como en el interior del establecimiento diversos artículos (gafas, relojes, teléfonos, objetivos, máquinas de fotos, etc.), careciendo gran parte de los mismos de los preceptivos marcados del P.V.P.

Así mismo tenían expuesta en el escaparate una máquina fotográfica Nikon AF. F 80AS y un objetivo Cosina 20 mm 1,38 mc NIDE ANGLE. Solicitados el manual de instrucciones de uso y manejo no fue presentado en el plazo otorgado a tal efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 34, apartados 5 y 8, de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con los artículos 3º, apartado 3.3.4 y 5º, apartado 5.1, en relación con el artº. 14 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con el artº. 8 del Real Decreto 2.160/1993, de 10 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 29, de 3 de febrero), y los artículos 1 y 3 del

Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y el mercado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Comercio y Consumo, en el artº. 18, letra B, apartados k) y m), del Decreto 228/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio (B.O.C. nº 116),

ACUERDO

Imponer a Sunil Chatwani la sanción de multa de 40.000 pesetas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de diciembre de 1994.- El Director General de Comercio y Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

4) VISTO EL EXPTE. Nº: 35/0297/94.
INSTRUIDO A: Comercial Merogo, S.L.
D.N.I. o N.I.F.: B35303817.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 17 de junio de 1994, Inspectores de esta Dirección General de Comercio y Consumo realizaron visita de inspección en la Tienda de 150, propiedad de Comercial Merogo, S.L., sita en la calle Travieso, 51, planta baja, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 38.201, comprobaron que tenía expuestos para su venta al público, al precio de 150 ptas./unidad, los siguientes juguetes: unos 20 elefantes de material plástico, de diversos colores careciendo del preceptivo etiquetado; 6 ardillas de color rosado con el etiquetado C.M. Comercial Merogo, S.L., y unos 20 coches de madera con reloj, cuentas y dados que carecían de etiquetado.

Solicitadas las facturas de adquisición de estos productos no fueron presentadas en el plazo otorgado a tal efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 34.8 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 5º, apartado 5.1, en relación con el artº. 14 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Comercio y Consumo, en el artº. 18, letra B, apartados k) y m), del Decreto 228/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio (B.O.C. nº 116),

ACUERDO

Imponer a Comercial Merogo, S.L. la sanción de multa de 100.000 pesetas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de diciembre de 1994.- El Director General de Comercio y Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de enero de 1995.- El Director General de Comercio y Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

478 ANUNCIO de 12 de enero de 1995, del Servicio Hidráulico de Las Palmas, relativo a la solicitud de legalización e inscripción en el Registro Insular de Aguas de Gran Canaria.- Expte. nº 5.528-T.P.

Por D. Luis Also Pérez, en representación de la Comunidad de Aguas Quebramonte, se ha solicitado la legalización e inscripción en el Registro Insular de Aguas, del aprovechamiento relativo a la Galería Quebramonte, en el término municipal de Teror (isla de Gran Canaria).

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera 2.e) de la Ley de Aguas de Canarias 12/1990, de 26 de julio, se hace público a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada presente sus alegaciones, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Servicio Hidráulico de Las Palmas, sito en la Avenida Juan XXIII, 7, 2º, de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de enero de 1995.- El Jefe del Servicio, p.a., Dionisio Gutiérrez Monteiro.

Consejería de Presidencia y Turismo

479 ANUNCIO de 12 de enero de 1995, de la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, relativo a notificación de expediente sancionador incoado a la empresa operadora Automáticos Santmatic, S.L., en ignorado paradero, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 24/94.

Se hace saber a la empresa operadora Automáticos Santmatic, S.L., que se halla en ignorado paradero, que ha sido resuelto el expediente sancionador incoado por la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, Consejería de Presidencia

y Turismo, con el nº 24/94, por infracción a la vigente normativa sobre el juego, sancionando con multa de setenta y cinco mil (75.000) pesetas, por la instalación y explotación en el Bar Toñy, sito en la Avenida de Tirajana, 11, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, de una máquina recreativa del tipo "B", con nº de serie D-270 y permiso de explotación GC-B/7553-88, no teniendo colocado el preceptivo distintivo fiscal del primer trimestre de 1994.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer ante el Consejero de Presidencia y Turismo recurso ordinario, en el plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente anuncio, en virtud de lo dispuesto en el artº. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de enero de 1995.- La Viceconsejera para las Administraciones Públicas, Ana María Oramas González-Moro.

480 ANUNCIO de 12 de enero de 1995, de la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, relativo a notificación de expediente sancionador incoado a la empresa operadora Automáticos Santmatic, S.L., en ignorado paradero, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 25/94.

Se hace saber a la empresa operadora Automáticos Santmatic, S.L., que se halla en ignorado paradero, que ha sido resuelto el expediente sancionador incoado por la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, Consejería de Presidencia y Turismo, con el nº 25/94, por infracción a la vigente normativa sobre el juego, sancionando con multa de setenta y cinco mil (75.000) pesetas, por la instalación y explotación en el Bar Toñy, sito en la Avenida de Tirajana, 11, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, de una máquina recreativa del tipo "B", con nº de serie 1-39329 y permiso de explotación GC-B/0400-84, no teniendo colocado el preceptivo distintivo fiscal del primer trimestre de 1994.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer ante el Consejero de Presidencia y Turismo recurso ordinario, en el plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente anuncio, en virtud de lo dispuesto en el artº. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin

perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de enero de 1995.- La Viceconsejera para las Administraciones Públicas, Ana María Oramas González-Moro.

481 ANUNCIO de 12 de enero de 1995, de la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, relativo a notificación de expediente sancionador incoado a la empresa operadora Automáticos Santmatic, S.L., en ignorado paradero, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 57/94.

Se hace saber a la empresa operadora Automáticos Santmatic, S.L., que se halla en ignorado paradero, que ha sido resuelto el expediente sancionador incoado por la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, Consejería de Presidencia y Turismo, con el nº 57/94, por infracción a la vigente normativa sobre el juego, sancionando con una multa de cien mil (100.000) pesetas, por la instalación y explotación en el Bar Timanfaya, sito en esta ciudad, calle Fernando Guanarreme, 193, de una máquina recreativa del tipo "B", modelo Cirsa Bingo 7, con nº de serie D-0524 y permiso de explotación GC-B/8489-88, no teniendo colocado el preceptivo distintivo fiscal del primer trimestre de 1994.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer ante el Consejero de Presidencia y Turismo recurso ordinario, en el plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente anuncio, en virtud de lo dispuesto en el artº. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de enero de 1995.- La Viceconsejera para las Administraciones Públicas, Ana María Oramas González-Moro.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

482 ANUNCIO de 6 de febrero de 1995, de la Viceconsejería de Asuntos Sociales, por el que se hace pública la relación de subvenciones concedidas para actuaciones promovidas y desarrolladas por instituciones sin fin de lucro en áreas infradotadas, convocadas por Orden de 18 de abril de 1994 (B.O.C. nº 53, de 29.4.94).

El artículo 6.4 de la Orden de 18 de abril de 1994, reguladora de la concesión de subvenciones para actuaciones promovidas y desarrolladas por instituciones sin fin de lucro en áreas infradotadas, establece que, una vez dictadas las Resoluciones de concesión de subvenciones, se publicará una relación de las mismas en el Boletín Oficial de Canarias. Habiéndose dictado dichas Resoluciones de concesión por esta Viceconsejería de Asuntos Sociales, se publica la presente relación de acuerdo con el mencionado precepto.

BENEFICIARIO: Colectivo Mafasca.
FINALIDAD: escuela de folklore: vestuario y material fungible. Taller de autoedición: material informático inventariable. Talleres de radio/vídeo: material fungible e inventariable.
CUANTÍA: 812.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. Temejeregue.
FINALIDAD: monitores y gastos corrientes. Máquina de escribir y cocina.
CUANTÍA: 533.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.C. Antigafo y otras.
FINALIDAD: proyecto antigafo: monitores y gastos corrientes: 640.000. Proyecto faneroque: monitores y gastos corrientes: 710.000. Proyecto Valle de Agaete: monitores y gastos corrientes: 610.000.
CUANTÍA: 1.960.000 pesetas.

BENEFICIARIO: AA.VV. Espinales.
FINALIDAD: taller de folklore: profesores: 270.000. Instrumentos musicales: 130.000.
CUANTÍA: 400.000 pesetas.

BENEFICIARIO: AA.VV. Las Chozuelas.
FINALIDAD: taller de música canaria: monitor y material fungible: 238.580. Instrumentos musicales: 315.260.
CUANTÍA: 553.840 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. San Patricio.
FINALIDAD: obra: acondicionamiento del local social.
CUANTÍA: 2.000.000 de pesetas.

BENEFICIARIO: Esperanza Viva.
FINALIDAD: monitores y material fungible y deportivo. Mobiliario e instrumentos.
CUANTÍA: 614.995 pesetas.

BENEFICIARIO: A.P.A. El Pino.
FINALIDAD: monitor de música y deporte. Transporte y material fungible.
CUANTÍA: 486.000 pesetas.

BENEFICIARIO: C. Ecologista El Callao.
FINALIDAD: material deportivo inventariable: tienda de campaña.
CUANTÍA: 227.112 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. Vispiflor.
FINALIDAD: adquisición de ventanas para el local social.
CUANTÍA: 960.498 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. La Guancha.
FINALIDAD: adquisición de puertas y sanitarios. Equipamientos para el local social.
CUANTÍA: 651.450 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. Afurgad.
FINALIDAD: adquisición de material de construcción para acondicionamiento del techo del local social.
CUANTÍA: 996.785 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. La Enconada.
FINALIDAD: obra: acondicionamiento interior del local social.
CUANTÍA: 901.979 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. Puerto Cabello.
FINALIDAD: obra: techo, paredes y terminación de la 2ª planta del local social.
CUANTÍA: 2.118.000 pesetas.

BENEFICIARIO: AA.VV. Imidaguen.
FINALIDAD: obra: terminación del salón cultural de El Tablado.
CUANTÍA: 2.208.157 pesetas.

BENEFICIARIO: AA.VV. Santa Rita del Sequero.
FINALIDAD: cursos área mujer.
CUANTÍA: 400.000 pesetas.

BENEFICIARIO: AA.VV. San José Obrero.
FINALIDAD: actividades infantiles: monitores y material fungible.
CUANTÍA: 503.000 pesetas.

BENEFICIARIO: Asociación Juvenil Oragua.
FINALIDAD: ocio y tiempo libre: monitores y gastos corrientes.
CUANTÍA: 650.000 pesetas.

BENEFICIARIO: AA.VV. Guacimara.
FINALIDAD: curso de corte y confección: monitor, gastos corrientes y máquina de coser.
CUANTÍA: 173.620 pesetas.

BENEFICIARIO: Club Ciclismo Hoya de la Plata.
FINALIDAD: material deportivo fungible.
CUANTÍA: 400.000 pesetas.

BENEFICIARIO: AA.VV. Sagrada Familia.
FINALIDAD: taller fomento de cultura musical popular. Monitores, transporte y material fungible.
CUANTÍA: 750.000 pesetas.

BENEFICIARIO: AA.VV. Jazmira.
FINALIDAD: monitores talleres, material fungible y transporte.
CUANTÍA: 550.000 pesetas.

BENEFICIARIO: AA.VV. San Juan Bosco.
FINALIDAD: obra: instalación de ventanas en el local social.
CUANTÍA: 990.000 pesetas.

BENEFICIARIO: AA.VV. Tamara.
FINALIDAD: curso de corte y confección. Talleres animación y música. Monitores y material fungible. Instrumentos musicales.
CUANTÍA: 1.227.000 pesetas.

BENEFICIARIO: AA.VV. San Esteban.
FINALIDAD: programa barrio y sociedad.
CUANTÍA: 487.000 pesetas.

BENEFICIARIO: Asociación Provincial la Voz de G.C.
FINALIDAD: obra: instalación de ventanas, puertas y acondicionamiento de baños.
CUANTÍA: 1.100.000 pesetas.

BENEFICIARIO: Club de Lucha Arguineguín.
FINALIDAD: monitores escuela infantil de lucha.
CUANTÍA: 360.000 pesetas.

BENEFICIARIO: AA.VV. Tomás Morales del Frontón.
FINALIDAD: obra: acondicionamiento de azotea y aseos, rejas y enfoscado exterior.
CUANTÍA: 1.786.770 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. Los Ríos.
FINALIDAD: adquisición de material para impermeabilización del local.
CUANTÍA: 630.770 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. Barrios Cumbreños.
FINALIDAD: adquisición de material de construcción para acondicionamiento del local.
CUANTÍA: 907.500 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. El Escoboncillo.
FINALIDAD: adquisición de material de construcción para acondicionamiento del local social.
CUANTÍA: 1.643.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. Las Acacias.
FINALIDAD: obra: acondicionamiento del local social.
CUANTÍA: 1.500.258 pesetas.

BENEFICIARIO: A.C. Roque Cho-Alonso.
FINALIDAD: adquisición de material para impermeabilización del local social.
CUANTÍA: 458.679 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. D. Paco Ramos.
FINALIDAD: obra: terminación del local social.
CUANTÍA: 1.373.380 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. Meteimba.
FINALIDAD: terminación del local social.
CUANTÍA: 2.000.000 de pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. Carmoba.
FINALIDAD: obra: acondicionamiento del local social.
CUANTÍA: 393.600 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. La Milagrosa.
FINALIDAD: obra: terminación de la 1ª planta del local social.
CUANTÍA: 800.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. Los Cedros.
FINALIDAD: obra: acondicionamiento de salones del local social.
CUANTÍA: 400.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. La Caldera.
FINALIDAD: obra: reparación del local social.
CUANTÍA: 995.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. El Tejar.
FINALIDAD: acondicionamiento del local social.
CUANTÍA: 300.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. La Hacienda.
FINALIDAD: proyecto de intervención cultural: monitores y gastos corrientes: material inventariable.
CUANTÍA: 1.378.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. Cerruda y otras.
FINALIDAD: talleres: ecología y caminos reales, manualidades, fotografía, juguetes, cultura popular canaria y jornadas de formación comunitaria: monitores y gastos corrientes. Material inventariable para talleres.
CUANTÍA: 1.585.273 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. El Roquete.
FINALIDAD: mobiliario del local social para el programa rescate de la artesanía.
CUANTÍA: 451.000 pesetas.

BENEFICIARIO: AA.VV. Roque Pálmez.
FINALIDAD: obra: acondicionamiento del local social.
CUANTÍA: 2.006.865 pesetas.

BENEFICIARIO: P.F.C. y A. de la Concepción y Caña Dulce.
FINALIDAD: animación infantil, bordados, juegos tradicionales, macramé, cerámica, ruta del volcán y teatro.
CUANTÍA: 662.348 pesetas.

BENEFICIARIO: A.C. La Tirijala.
FINALIDAD: programa naturaleza y deporte.
CUANTÍA: 585.000 pesetas.

BENEFICIARIO: Asociación Mujeres "Flora Tristán".
FINALIDAD: mujer y salud en el Valle de Jinámar: monitores y profesores.
CUANTÍA: 1.296.396 pesetas.

BENEFICIARIO: A.D. Jinámar Club Balonmano.
FINALIDAD: transporte y material fungible.
CUANTÍA: 400.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.C.R. 3ª Edad Cacho Queso.
FINALIDAD: transporte y gastos corrientes.
CUANTÍA: 500.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. La Unión.
FINALIDAD: programa de ocio y tiempo libre: gastos corrientes y monitores.
CUANTÍA: 350.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. Nuestra Señora de la Candelaria.
FINALIDAD: talleres: monitores y gastos corrientes.
CUANTÍA: 600.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. El Moral.
FINALIDAD: talleres promoción ocio: monitores y gastos corrientes.
CUANTÍA: 460.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. Valdemonte.
FINALIDAD: curso: gastos corrientes.
CUANTÍA: 375.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. La Taborda.
FINALIDAD: talleres infancia y juventud: monitores y gastos corrientes.
CUANTÍA: 550.000 pesetas.

BENEFICIARIO: Asociación Ubay.
FINALIDAD: monitores de teatro, barro y deportes, gastos corrientes.
CUANTÍA: 600.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. Harimaguada.
FINALIDAD: monitores y gastos corrientes: sillas, mesas y estanterías.
CUANTÍA: 500.000 pesetas.

BENEFICIARIO: Asociación Autopista Cañón Ámbar.
FINALIDAD: monitores y material fungible.
CUANTÍA: 326.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. Tajinaste.
FINALIDAD: cursos de corte y confección, bordado, cestería y yoga: monitores y gastos corrientes.
CUANTÍA: 400.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. Virgen de Lourdes.
FINALIDAD: adquisición de material de construcción para acondicionamiento del local social.
CUANTÍA: 456.470 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. de San Marcos-Arbejales.
FINALIDAD: adquisición de materiales de construcción y equipamiento para el local social.
CUANTÍA: 752.750 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. San Valeriano.
FINALIDAD: obra: acondicionamiento del local social.
CUANTÍA: 1.842.672 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. Santo Tomás Becket.
FINALIDAD: obra: acondicionamiento del local social.
CUANTÍA: 1.913.600 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. Era de Mota.
FINALIDAD: obra: acondicionamiento del local social.
CUANTÍA: 1.800.000 pesetas.

BENEFICIARIO: Sociedad Cultural y Recreo Torre-lavega.
FINALIDAD: material deportivo fungible.
CUANTÍA: 500.000 pesetas.

BENEFICIARIO: C.B. Zonzamas.
FINALIDAD: monitores y gastos corrientes.
CUANTÍA: 600.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A. de Minusválidos y Padres El Sabinar.
FINALIDAD: actividades de integración: monitores y gastos corrientes.
CUANTÍA: 650.000 pesetas.

BENEFICIARIO: Asociación Pensionistas "Gran Rey".
FINALIDAD: circuito circular isla y monitor de baile.
CUANTÍA: 658.205 pesetas.

BENEFICIARIO: Federación Obrera Vallehermoso.
FINALIDAD: material inventariable. Programa radio animación y participación ciudadana.
CUANTÍA: 400.000 pesetas.

BENEFICIARIO: Asociación Cultural "Tagaragre".
FINALIDAD: monitores y gastos corrientes. Material inventariable acampada.
CUANTÍA: 630.160 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. La Fajana del Saladar.
FINALIDAD: talleres de ocio y tiempo libre, natación y cerámica artística.
CUANTÍA: 580.375 pesetas.

BENEFICIARIO: Asociación Cultural Juvenil Asocult.
FINALIDAD: taller de formación inicial.
CUANTÍA: 255.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A. 3ª Edad Gándara.
FINALIDAD: monitor teatro, excursiones, juegos y cortinas. Mobiliario televisión y vídeo.
CUANTÍA: 585.266 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. Las Manchas.
FINALIDAD: mobiliario del local social.
CUANTÍA: 150.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. Asvellan.
FINALIDAD: monitores y material fungible. Material inventariable.
CUANTÍA: 644.800 pesetas.

BENEFICIARIO: A. 3ª Edad Guardia Roldán.
FINALIDAD: construcción de baños en el local social.
CUANTÍA: 1.017.930 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. Tinavana.
FINALIDAD: sillas, tablonos y burras.
CUANTÍA: 119.600 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. del Centro Cultural, Montes de Luna.
FINALIDAD: obra: acondicionamiento del local social.
CUANTÍA: 780.500 pesetas.

BENEFICIARIO: A. Centro Cívico Santa Rosalía.
FINALIDAD: curso de cocina (monitor, material y gastos corrientes).
CUANTÍA: 306.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A. 3ª Edad Virgen de Los Dolores.
FINALIDAD: curso de artesanía y transporte. Mobiliario: mesa y sillas.
CUANTÍA: 420.200 pesetas.

BENEFICIARIO: Agrupación Folklórica Villa de Mazo.
FINALIDAD: promoción del folklore y costumbres populares.
CUANTÍA: 968.750 pesetas.

BENEFICIARIO: Club 3ª Edad de Adeje.
FINALIDAD: transporte.
CUANTÍA: 210.000 pesetas.

BENEFICIARIO: Asoc. F. V. La Cisnera.
FINALIDAD: música y deporte: monitores y material fungible.
CUANTÍA: 600.000 pesetas.

BENEFICIARIO: Asociación 3ª Edad de Abona.
FINALIDAD: gimnasia y barra: material inventariable.
CUANTÍA: 414.051 pesetas.

BENEFICIARIO: AA.VV. Playa Grande.
FINALIDAD: material de construcción para acondicionamiento del local social.
CUANTÍA: 500.004 pesetas.

BENEFICIARIO: A.P.A. Yarosa. C.P. Villa de Arico.
FINALIDAD: dos monitores.
CUANTÍA: 490.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. Amigos de Los Cristianos.
FINALIDAD: monitor. Gastos corrientes.
CUANTÍA: 196.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.P.A. Carmen Álvarez de la Rosa.
FINALIDAD: talleres folklore y cerámica: monitores y material fungible.
CUANTÍA: 454.825 pesetas.

BENEFICIARIO: AA.VV. Achacay.
FINALIDAD: monitor y material fungible.
CUANTÍA: 776.000 pesetas.

BENEFICIARIO: Agrupación Musical Garachico.
FINALIDAD: transporte y gastos corrientes. Instrumentos musicales.
CUANTÍA: 1.072.563 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. Vergel Canario.
FINALIDAD: baloncesto y talleres: monitores y gastos corrientes.
CUANTÍA: 1.200.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. Romén de Chacona.
FINALIDAD: actividades socio-culturales y deportivas.
CUANTÍA: 630.000 pesetas.

BENEFICIARIO: C.C. Unión y Fraternidad.
FINALIDAD: adquisición de material de construcción: puertas y ventanas.
CUANTÍA: 623.381 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. Aguaide.
FINALIDAD: adquisición de materiales de construcción para acondicionamiento del local social.
CUANTÍA: 613.458 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. Awañak.
FINALIDAD: talleres de manualidades y juguetes. Cursos de calado. Excursiones.
CUANTÍA: 505.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. La Montaña San Matías.
FINALIDAD: sillas.
CUANTÍA: 176.000 pesetas.

BENEFICIARIO: Centro Ocupacional Nuevos Caminantes.
FINALIDAD: obra: construcción de baño y sala de curas en sede social.
CUANTÍA: 992.490 pesetas.

BENEFICIARIO: A.F.V. San Martín.
FINALIDAD: adquisición de materiales de construcción.
CUANTÍA: 550.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. Temeja.
FINALIDAD: obra: acondicionamiento del local socio-cultural.
CUANTÍA: 999.858 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. La Concepción.
FINALIDAD: obra: acondicionamiento del local social.
CUANTÍA: 899.876 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. La Atalaya.
FINALIDAD: material para acondicionamiento de escenario.
CUANTÍA: 333.394 pesetas.

BENEFICIARIO: Asociación 3ª Edad La Candelaria.
FINALIDAD: folklora, ocio y tiempo libre: material inventariable.
CUANTÍA: 248.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. San Isidro del Centenero.
FINALIDAD: adquisición de material de construcción.
CUANTÍA: 417.679 pesetas.

BENEFICIARIO: Asociación Juvenil "Emaus".
FINALIDAD: personal, transporte, gastos corrientes y material fungible.
CUANTÍA: 855.000 pesetas.

BENEFICIARIO: Asoc. Agrup. Musical "El Salvador".
FINALIDAD: profesores de música.
CUANTÍA: 800.000 pesetas.

BENEFICIARIO: Club Pro-Tercera Edad "Rosalba".
FINALIDAD: formación y ocupación del tiempo libre: monitores y gastos corrientes.
CUANTÍA: 900.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. Convivencia 21 y 10 más.
FINALIDAD: programa de animación y promoción de niños. Alfabetización de adultos. Promoción sociocultural de la mujer: monitores y gastos corrientes.
CUANTÍA: 2.530.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. San Antonio.
FINALIDAD: obra: reforma del local social.
CUANTÍA: 812.512 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. La Vera.
FINALIDAD: cursos de albañilería y electricidad para automóviles.
CUANTÍA: 768.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. La Palmita.
FINALIDAD: monitores y gastos corrientes.
CUANTÍA: 580.000 pesetas.

BENEFICIARIO: Asociación Grupo Teatro "Medio Almud".
FINALIDAD: talleres rescate de tradiciones.
CUANTÍA: 1.081.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.V. La Pilarica.
FINALIDAD: material inventariable para acondicionamiento del jardín.
CUANTÍA: 120.949 pesetas.

BENEFICIARIO: Cáritas Diocesana de Tenerife.
FINALIDAD: proyecto La Verdellada.
CUANTÍA: 6.053.051 pesetas.

BENEFICIARIO: A. Parados de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.
FINALIDAD: instalación de rejas y mobiliario del local social.
CUANTÍA: 223.356 pesetas.

BENEFICIARIO: A.P.A. C.P. Melchor Núñez.
FINALIDAD: teatro y ludoteca.
CUANTÍA: 80.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A.P.A. C.P. Teófilo Pérez.
FINALIDAD: clases complementarias.
CUANTÍA: 430.000 pesetas.

BENEFICIARIO: A. Juvenil Tagotan de La Escalona.
FINALIDAD: cursos de trabajos manuales, teatro y música. Monitores y gastos corrientes.
CUANTÍA: 750.000 pesetas.

NOTA: el abono de las subvenciones relacionadas quedará supeditado a la justificación de otras concedidas con anterioridad, cuando así proceda, así como al cumplimiento de los requisitos señalados en la propia Resolución de concesión.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de febrero de 1995.-
 El Viceconsejero de Asuntos Sociales, Rafael Sastre Merinero.

Consejería de Trabajo y Función Pública

483 ANUNCIO de 24 de enero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, relativo a depósito de estatutos de la Confederación Canaria de Empresarios Turísticos.

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 230/1993, de 29 de julio, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Trabajo y Función Pública (B.O.C. nº 133, de 18.10.93); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la federación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Confederación Canaria de Empresarios Turísticos.
ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.
ÁMBITO PROFESIONAL: empresarios de hostelería y turismo.

DOMICILIO: calle García Escámez, 64, 2º, Arrecife de Lanzarote.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: Asociación Hotelera y Extrahotelera de Lanzarote, Asociación de Empresarios de Autos de Alquiler de Lanzarote, Asociación Empresarial de Bares, Restaurantes y Cafeterías de Lanzarote, Federación de Empresarios de Fuerteventura, Asociación Empresarial del Ocio y Actividades Turísticas de Lanzarote, Asociación de Empresarios de Agencias de Viajes de Lanzarote, pudiendo los interesados formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de ocho días a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de enero de 1995.- El Director General de Trabajo, José Luis González Moure.

Ayuntamiento de Firgas (Gran Canaria)

484 ANUNCIO de 22 de febrero de 1995, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Ampliación de la Delimitación de Suelo de este municipio.

A los efectos previstos en el artº. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/1992, de 26 de junio, se hace constar que el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1994, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Ampliación de la Delimitación de Suelo del municipio de Firgas, redactado por la Oficina Técnica Municipal.

Durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y formularse alegaciones.

Firgas, a 22 de febrero de 1995.- El Alcalde-Presidente, Francisco Ponce Gil.

Ayuntamiento de Garafía (La Palma)

485 ANUNCIO de 6 de febrero de 1995, por el que se somete a información pública la aprobación provisional del Proyecto de Ampliación de la Delimitación de Suelo Urbano de este municipio.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 3 de febrero de 1995, acordó aprobar provisionalmente el Proyecto de Ampliación de la Deli-

mitación de Suelo Urbano de este municipio, redactado por el Arquitecto Técnico Municipal. Durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, el expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y formularse alegaciones.

Garafía, a 6 de febrero de 1995.- El Alcalde, Antonio Abilio Reyes Medina.

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

486 ANUNCIO de 3 de febrero de 1995, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en Carretera del Centro nº 229.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 1995, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle en Carretera del Centro nº 229, lo que se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artº. 124.1 de la vigente Ley del Suelo.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante la Corporación Municipal en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio. Contra la resolución expresa del recurso que se pudiera interponer, cabrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que deberá interponerse en el plazo de dos meses.

Si no fuese resuelto expresamente el recurso de reposición, el plazo para interponer el contencioso-administrativo será de un año a contar desde el día de la interposición de aquél.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de febrero de 1995.- El Alcalde, Emilio Mayoral Fernández.

Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma

487 ANUNCIO de 13 de febrero de 1995, por el que se hace pública la aprobación inicial del Proyecto de Modificación del Estudio de Detalle "Calle Virgen de la Luz, Blas Simón".

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de febrero, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación del Estudio de Detalle denominado "Calle Virgen de la Luz, Blas Simón", que queda sometido a información pública por plazo de 15 días, desde la aparición del presente anuncio en este Boletín Oficial, durante cuyo plazo

las personas interesadas podrán examinar su contenido personándose en la Oficina Técnica Municipal y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Santa Cruz de La Palma, a 13 de febrero de 1995.- El Alcalde, Carlos J. Cabrera Matos.

Ayuntamiento de Los Silos (Tenerife)

488 *ANUNCIO de 20 de febrero de 1995, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Subdivisión de la Unidad de Actuación U.A.-2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 20 de febrero de 1995, acordó la aprobación inicial de la Subdivisión de la

Unidad de Actuación U.A.-2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en vigor en este municipio en dos unidades de actuación (U.A.2-1 y U.A.2-2), presentada por D. José Antonio Dorta Dávila.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 146 del Real Decreto-Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (B.O.E. nº 156, de 30) y 38.1.b) del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, el expediente se somete a información pública en la Oficina Técnica Municipal de este Ayuntamiento durante quince días, en horas de nueve a catorce y treinta, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Los Silos, a 20 de febrero de 1995.- El Alcalde, Valentín Enrique Melo Hernández.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XIII

Lunes, 27 de Febrero de 1995

Número 25